



13 de junio de 2023

RAD. 445604089001-2023-00017-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, subsanación de demanda ejecutiva para estudio de admisión o rechazo, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230001700
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO:	DENIS ISABEL FUENTES RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT No. 860034313-7, mediante apoderado el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES contra DENIS ISABEL FUENTES RAMOS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 56.088.635, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 786592, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$36.325.362), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital desde el tres de diciembre de dos mil veintiuno (03-12-2021) hasta el treinta de marzo de dos mil veintidós (30-03-2022), además los intereses moratorios desde el día de presentación de esta demanda, es decir, dos de febrero de dos mil veintitrés (02-02-2023) hasta que se satisfaga obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE



PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de DENIS ISABEL FUENTES RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 786592

- a. TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$36.325.362), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 786592 suscrito por el demandado.
- b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital desde el tres de diciembre de dos mil veintiuno (03-12-2021) hasta el treinta de marzo de dos mil veintidós (30-03-2022)
- c. Por los intereses moratorios desde el día de presentación de esta demanda, es decir, dos de febrero de dos mil veintitrés (02-02-2023) hasta que se satisfaga obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado DENIS ISABEL FUENTES RAMOS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 56.088.635 en las siguientes entidades bancarias: BANCO SCOTIABANK; COLPATRIA; BANCO BBVA; BANCO CAJA SOCIAL (BCSC); BANCO POPULAR; BANCO AGRARIO; BANCOLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO FALABELLA; BANCO DE BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO W; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CORPBANCA; BANCOOMEVA; BANCO GNB SUDAMERIS. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la CALLE 14 ENTRE CARRERAS 16 Y 17 #16-39 del municipio de MAICAO – La Guajira, identificado con la matricula inmobiliaria 212-39838, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Maicao, con linderos



que constan en la escritura pública No. 562 de fecha 11-10-2007 de la Notaría de Maicao – La Guajira, **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

SEPTIMO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la CALLE 17 # 2E-69 del municipio de Maicao – La Guajira, identificado con la matricula inmobiliaria 212-29244, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Maicao, con linderos que constan en la escritura pública No. 1116 DE FECHA 07-11-95 de la Notaria de Maicao – La Guajira, **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$54.488.043).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.